



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **518** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **29 MAY 2023**

VISTO: Las actas denominadas: "ACTA DE ENTREGA DE ROCA"; el MEMORÁNDUM N° 147/2023-GRP-PECHP-406007-SUL, de fecha 06 de mayo de 2023; el MEMORÁNDUM N° 188/2023-GRP-PECHP-406007, de fecha 10 de mayo de 2023; el INFORME TÉCNICO N° 05-2023/GRP-PECHP-406007, de fecha 16 de mayo de 2023; el MEMORANDUM N° 280/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 22 de mayo de 2023; la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, NOTA N° 0000001077, de fecha 22 de mayo de 2023; la Resolución Gerencial N° 76/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 22 de mayo de 2023; el MEMORANDO N° 581/2023-GRP-PECHP-406004, de fecha 23 de mayo de 2023; el INFORME N° 064-2023/GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 23 de mayo de 2023; el INFORME LEGAL N° 136/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 23 de mayo de 2023; el MEMORANDO N° 330/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 24 de mayo de 2023; y el INFORME N° 1265-2023/GRP-460000 de fecha 26 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 03 de marzo de 2023, declaró en su artículo 1 el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 12 de marzo de 2023, declaró en su artículo 1 el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 26 de marzo de 2023, declaró en su artículo 1 el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes", publicado en el diario oficial "El Peruano" el





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

518

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 MAY 2023

día 25 de mayo de 2023, en cuyo artículo 1 declara prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, declarado mediante el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de mayo de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, en el expediente administrativo constan las actas denominadas "ACTA DE ENTREGA DE ROCA", suscritas, respectivamente, por el Gerente General, el Director de Operación y Mantenimiento y el Jefe de la División Sullana del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP, así como por el proveedor del servicio, según el detalle siguiente:

N°	RAZÓN SOCIAL	CANTIDAD DE ROCA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
1	SERVIMAQ PIURA E.I.R.L	598 M ³	29 de abril de 2023
2	SERVICIOS GENERALES "VIVIANA" E.I.R.L.	477 M ³	02 de mayo de 2023

Que, las mencionadas actas precisan que se atenderá la cantidad de roca, de acuerdo al requerimiento que se efectivizará mediante la presentación de Guías de Remisión. A folios 28 al 72 del expediente administrativo constan las Guías de Remisión - Remitente de SERVIMAQ PIURA E.I.R.L, cuyas fecha de emisión son del 29 y 30 de abril de 2023, así como del 01, 02, 03 y 04 de mayo de 2023; y de SERVICIOS GENERALES "VIVIANA" E.I.R.L., cuyas fecha de emisión son del 02, 03, 04 y 05 de mayo de 2023;

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 147/2023-GRP-PECHP-406007-SUL, de fecha 06 de mayo de 2023, el Jefe de la División Sullana informa al Director de Operaciones y Mantenimiento del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP sobre los daños (rotura) identificados el día 29 de abril de 2023 en dos tramos del Dique 1020, dique de defensa que forma parte de la infraestructura hidráulica mayor Chira Piura, por efecto de las fuertes precipitaciones pluviales que aumentó el caudal del río Chira erosionando el referido dique de defensa, por lo que después de reconformarlos procedieron a su protección con roca de gran tamaño (mayor a 1.0 de diámetro) en la cantidad siguiente:

N°	PROVEEDOR	CANTIDAD (M ³)
1	SERVIMAQ PIURA E.I.R.L	598
2	SERVICIOS GENERALES "VIVIANA" E.I.R.L.	477
	TOTAL (M ³)	1075

Que, asimismo, el MEMORÁNDUM N° 147/2023-GRP-PECHP-406007-SUL, de fecha 06 de mayo de 2023, indica que está pendiente el pago a los proveedores, por lo que adjunta el INFORME DE DAÑOS – DIQUE DE PROTECCIÓN 1020 – RIO CHIRA, el cual obra en los folios 79 al 99 del expediente administrativo, y demás documentación (especificaciones técnicas, pedido de compra, etc.) para su trámite correspondiente;

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 188/2023-GRP-PECHP-406007, de fecha 10 de mayo de 2023, el Director de Operaciones y Mantenimiento informa al Jefe de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP sobre los daños (rotura) identificados el día 29 de abril de 2023 en dos tramos del Dique 1020, margen izquierda del río Chira, dique de defensa que forma parte de la infraestructura hidráulica mayor Chira Piura,



por efecto de las fuertes precipitaciones pluviales, por lo se procedió como medida de emergencia a reconformar los tramos del dique que se erosionaron protegiendo con roca de gran tamaño (mayor a 1.0 de diámetro). Precisa además que en el INFORME TÉCNICO N° 08-2023/GRP-100043, de fecha 08 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional evidencia la situación de emergencia, informando que el Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER Piura, a la fecha viene emitiendo REPORTE DE DAÑOS OCASIONADOS POR LLUVIAS INTENSAS 2023, en el departamento de Piura, identificando, provincias y distritos involucrados, así como el registro en el SINPAD (Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación) de los reportes EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades) emitidos por los Secretarios Técnicos de Defensa Civil de las Provincias y Distritos del ámbito regional, por lo que ha recomendado se continúe ejecutando las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para la reducción de Muy Alta Riesgo existente, principalmente para la adquisición de bienes y servicios de necesidad urgente para atender los daños ocasionados por las lluvias intensas, de conformidad a la normatividad vigente;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 05-2023/GRP-PECHP-406007, de fecha 16 de mayo de 2023, la Dirección de Operación y Mantenimiento comunica al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP sobre la intervención en el Dique 1020 – Margen izquierda del río Chira por situación de emergencia, por efecto de las precipitaciones pluviales presentadas en la región, que originaron que el río Chira aumentara su caudal, generando la erosión en el Dique 1020 del bajo Chira, a partir del día 29 de abril 2023, sufriendo la ruptura en dos de sus tramos, lo que motivó, después de reconformarlos, se les protegiera con roca de gran tamaño (mayor a 1.0 m de diámetro);

Que, mediante MEMORANDUM N° 280/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 22 de mayo de 2023, la Oficina de Planificación y Presupuesto comunica a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP sobre el otorgamiento de la Certificación Presupuestal para la "ADQUISICIÓN DE ROCA PARA TRABAJOS DE EMERGENCIA EN DIQUE D-1020", por un monto de S/ 204,250.00 (doscientos cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 Soles), Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados – Canon y Sobrecanon, Producto: 3000001 Acciones Comunes, Actividad: 5006144 Atención de Actividades de Emergencia, 23.27.13.98 Otros Servicios Técnicos y Profesionales Desarrollados por Personas Jurídicas;

Que, en el expediente administrativo consta la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, NOTA N° 0000001077, de fecha 22 de mayo de 2023, por el importe de S/. 204,250.00 (doscientos cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento: Recursos Determinados (Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones);

Que, mediante Resolución Gerencial N° 76/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 22 de mayo de 2023, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura - PECHP aprobó la Tercera Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial Chira Piura del año fiscal 2023 para la inclusión del siguiente procedimiento de selección: "Contratación Directa, "ADQUISICIÓN DE ROCA PARA TRABAJOS DE EMERGENCIA EN EL DIQUE D-1020", con un valor estimado/referencial de S/. 204,250.00 (doscientos cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento: Recursos Determinados (Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones);

Que, mediante MEMORANDO N° 581/2023-GRP-PECHP-406004, de fecha 23 de mayo de 2023, el Jefe de





Piura, 29 MAY 2023

la Oficina de Administración remite al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP el INFORME N° 064-2023/GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 23 de mayo de 2023, mediante el cual el Especialista Administrativo III - Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP concluye y recomienda lo siguiente: "(...) 1) De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023-GRP-PECHP-406000 ADQUISICIÓN DE ROCA PARA TRABAJOS DE EMERGENCIA EN DIQUE D-1020, bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, a fin de atender los daños ocasionados por la situación de emergencia que ha conllevado a la emisión del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, decretaron Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y por el impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales." 2) De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta procedente que, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, que la entidad regularice la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda. (...)";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 136/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 23 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP concluye y recomienda lo siguiente: "(...) 3.1 La aprobación de la contratación directa N° 01/2023-GRP-PECHP-40600, para la Adquisición de Roca para Trabajos de Emergencia en el Dique D - 1020, con la provisión de 1075 m3 de roca, con los proveedores SERVIMAQ PIURA E.I.R.L, con 598 m3 de roca, por un costo de S/ 113,620.00 y SERVICIOS GENERALES VIVIANA E.I.R.L., con 477 m3 de roca, por un costo de S/ 90,630.00; por un monto total de S/ 204,250.00 (Doscientos cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 soles).3.2 Recomendación: Remitir el expediente a la Gerencia Regional para su pase al Despacho del señor Gobernador Regional de Piura, para la emisión del acto resolutorio conforme a sus atribuciones. (...)";

Que, mediante MEMORANDO N° 330/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 24 de mayo de 2023, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP solicita a la Gerencia General Regional la aprobación por parte del Gobernador Regional de la "Contratación Directa, "ADQUISICIÓN DE ROCA PARA TRABAJOS DE EMERGENCIA EN EL DIQUE D-1020", por causal de situación de emergencia prevista en el numeral 27.1, literal b), del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que cuenta, según indica, con la opinión favorable para su aprobación de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su artículo 27, numeral 27.1, literal b), lo siguiente: "27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)";





Piura, 29 MAY 2023

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", establece en su artículo 100. en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) **b) Situación de Emergencia** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. (...);

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando se configura la causal para la contratación directa por situación de emergencia, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, los documentos que han sido citados en el Visto de la presente informan sobre la contratación directa de los proveedores: SERVIMAQ PIURA E.I.R.L y SERVICIOS GENERALES "VIVIANA" E.I.R.L. para la entrega de las cantidades de roca indicadas en las actas denominadas "ACTA DE ENTREGA DE ROCA", esto es, a través del





Piura, 29 MAY 2023

procedimiento de selección¹ de carácter no competitivo. Teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que el Proyecto Especial Chira Piura - PECHP ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225"², al haber efectuado la selección directa de los proveedores, quienes han procedido con el inicio de la entrega de las cantidades de roca, conforme al "ACTA DE ENTREGA DE ROCA" respectiva y Guías de Remisión – Remitente que constan a folios 28 al 72 del expediente administrativo, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día lunes 29 de mayo de 2023 y sucesivamente;

Que, dentro del referido procedimiento de regularización, está prevista la regularización de la emisión del informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, así como la resolución que la aprueba;

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...)";

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa en vía de regularización la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, según la "Guía para el abastecimiento en situación de emergencia" de la Dirección General de

¹ El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

"Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

² Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.



Piura, 29 MAY 2023

Abastecimiento (DGA), aprobada mediante Resolución Directoral N° 0004-2023-EF/54.01, los informes técnicos y legal a regularizar contienen como mínimo lo siguiente: i) Sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia. ii) Sustento de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia. iii) Sustento de que lo contratado corresponde a lo "estrictamente necesario", e indicación sobre si se agotó o no la necesidad con la referida contratación;

Que, en cuanto al sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia, debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, que en su artículo 1 declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán³ las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan⁴. Así también, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, que en su artículo 1 estableció lo siguiente: "Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan." Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán⁵ las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas⁶;

Que, de igual manera, el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, que en su artículo 1 declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

³ Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.

⁴ Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

⁵ Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.

⁶ Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.





Piura, 29 MAY 2023

Además, el citado Decreto Supremo ha establecido en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas, autorizándoles la continuación de las acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación iniciadas en el marco del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM;

Que, a través del MEMORÁNDUM N° 147/2023-GRP-PECHP-406007-SUL, de fecha 06 de mayo de 2023, el Jefe de la División Sullana informa al Director de Operaciones y Mantenimiento del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP sobre los daños (rotura) identificados el día 29 de abril de 2023 en dos tramos del Dique 1020, dique de defensa que forma parte de la infraestructura hidráulica mayor Chira Piura, por efecto de las fuertes precipitaciones pluviales que aumentó el caudal del río Chira erosionando el referido dique de defensa, para lo cual adjunta el INFORME DE DAÑOS – DIQUE DE PROTECCIÓN 1020 – RIO CHIRA, el cual precisa los daños en el rubro “DESCRIPCIÓN DEL DAÑO”;

Que, en el INFORME TÉCNICO N° 05-2023/GRP-PECHP-406007, de fecha 16 de mayo de 2023, la Dirección de Operación y Mantenimiento comunica al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP sobre la intervención en el Dique 1020 – Margen izquierda del río Chira por situación de emergencia, describiendo los daños sufridos en el referido Dique, señalando que las descargas hacia el río Chira produjeron la erosión de un tramo de 155 m aproximadamente del Dique 1020, margen izquierda, entre las coordenadas 491435,9460573 y 491284,9460557 (Z.17-WGS84), logrando derrumbar la batería de espigones de roca y la destrucción o rotura de 02 tramos cercanos, perdiendo la capa de afirmado y llegando hasta el núcleo conformado por arena; generando la inundación de las áreas agrícolas cercanas. Agrega que debido al nivel del terreno de las zonas aledañas que tenía una cota similar al pelo del agua, no se generaron inundaciones de las poblaciones en las zonas más bajas, estos daños fueron evidenciados a partir del 29 de abril de 2023. Asimismo, detalla las actividades o trabajos realizados para atender la emergencia, en los Tramos 01 y 02:

- Metas físicas a ejecutar: Proteger 155 m del Dique 1020, dañados por la erosión.
- Población beneficiada: 5,000 beneficiarios.
- Tiempo estimado en ejecución de intervención: 08 días (29.04.2023 al 06.05.2023).
- Presupuesto Total requerido: **S/ 204,250.00** (Doscientos cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100), como sigue: i) Para la empresa SERVIMAQ, por 598 m3 de volumen de roca, por un costo de S/ 113,620.00. ii) Para la empresa Viviana EIRL, por 477 m3 de volumen de roca, por un costo de S/ 90,630.00.

Que, además, en el INFORME N° 064-2023/GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 23 de mayo de 2023, el Especialista Administrativo III - Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP concluye y recomienda lo siguiente: “(...)1) De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023-GRP-PECHP-406000 **ADQUISICIÓN DE ROCA PARA TRABAJOS DE EMERGENCIA EN DIQUE D-1020**, bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, a fin de atender los daños ocasionados por la situación de emergencia que ha conllevado a la emisión del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, decretaron **Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones**



pluviales y por el impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales. 2) De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta procedente que, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, que la entidad regularice la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda. (...);

Que, así también, en el INFORME LEGAL N° 136/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 23 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP señala en su Análisis (numeral 2.7) lo siguiente: “2.7 En este orden de ideas, se ha configurado una situación de emergencia, derivada de un evento catastrófico; por lo que, resulta procedente la contratación directa por parte de la Entidad de los 1075 m3 de roca a los proveedores SERVIMAQ PIURA E.I.R.L. y SERVICIOS GENERALES VIVIANA E.I.R.L para atender la rotura del Dique 1020, como en efecto se ha realizado, conforme se da cuenta en el expediente alcanzado”; concluyendo y recomendando lo siguiente: “3.1 La **aprobación** de la contratación directa N° 01/2023-GRP-PECHP-40600, para la Adquisición de Roca para Trabajos de Emergencia en el Dique D - 1020, con la provisión de 1075 m3 de roca, con los proveedores SERVIMAQ PIURA E.I.R.L, con 598 m3 de roca, por un costo de S/ 113,620.00 y SERVICIOS GENERALES VIVIANA E.I.R.L., con 477 m3 de roca, por un costo de S/ 90,630.00; por un monto total de **S/ 204,250.00** (Doscientos cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 soles). (...);”

Que, con la opinión legal contenida en el INFORME N° 1265-2023/GRP-460000 de fecha 26 de mayo de 2023, y los informes técnicos y legal emitidos por las unidades de organización del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP, se sustenta la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del “Reglamento de la Ley N° 30225”, específicamente en cuanto a: “**b.1.)** Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.”;

Que, en relación al sustento técnico y legal de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia, a través del MEMORÁNDUM N° 147/2023-GRP-PECHP-406007-SUL, de fecha 06 de mayo de 2023, el Jefe de la División Sullana informa al Director de Operaciones y Mantenimiento del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP sobre los daños (rotura) identificados el **día 29 de abril de 2023** en dos tramos del Dique 1020, dique de defensa que forma parte de la infraestructura hidráulica mayor Chira Piura, por efecto de las fuertes precipitaciones pluviales que aumentó el caudal del río Chira erosionando el referido dique de defensa, para lo cual adjunta el INFORME DE DAÑOS – DIQUE DE PROTECCIÓN 1020 – RIO CHIRA, el cual precisa los daños en el rubro “DESCRIPCIÓN DEL DAÑO”;

Que, en efecto, según los documentos denominados “ACTA DE ENTREGA DE ROCA”, suscritas el **día 29 de abril y 02 de mayo de 2023**, los proveedores: SERVIMAQ PIURA E.I.R.L y SERVICIOS GENERALES “VIVIANA” E.I.R.L. debían entregar la cantidad de roca, de acuerdo al requerimiento que se efectivizaría mediante la presentación de Guías de Remisión, cuyas fecha de emisión son del **29 y 30 de abril** de 2023, y del **01, 02, 03 y 04 de mayo** de 2023 a cargo de SERVIMAQ PIURA E.I.R.L; y del **02, 03, 04 y 05 de mayo** de 2023 a cargo SERVICIOS GENERALES “VIVIANA” E.I.R.L;





Piura, **29 MAY 2023**

Que, en el INFORME TÉCNICO N° 05-2023/GRP-PECHP-406007, de fecha 16 de mayo de 2023, la Dirección de Operación y Mantenimiento comunica al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP sobre la intervención en el Dique 1020 – Margen izquierda del río Chira por situación de emergencia, concluyendo lo siguiente: "(...) Los trabajos realizados en los tramo 1 y 2, **han servido para atender de manera inmediata la ruptura del Dique 1020 con el fin de evitar que continúe la socavación y genere que las aguas ingresen ocasionando un desastre mayor el cual afectaría no sólo a los terrenos cercanos a la margen del río sino también a la población colindante.**"; **(Resaltado es agregado)**

Que, además, en el INFORME N° 064-2023/GRP-PECHP-406004.ABS de fecha **23 de mayo de 2023**, el Especialista Administrativo III - Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP concluye y recomienda lo siguiente: "(...) **1) De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023-GRP-PECHP-406000 ADQUISICIÓN DE ROCA PARA TRABAJOS DE EMERGENCIA EN DIQUE D-1020, bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, a fin de atender los daños ocasionados por la situación de emergencia que ha conllevado a la emisión del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, decretaron Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y por el impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales.** (...)";

Que, así también, en el INFORME LEGAL N° 136/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha **23 de mayo de 2023**, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP señala en su Análisis (numeral 2.5) lo siguiente: "2.5 En este contexto, como se aprecia de las actuaciones administrativas, **el PECHP adoptó medidas y acciones de excepción inmediatas** y necesarias, de respuesta y rehabilitación, realizando actividades de intervención en los Tramos 1 y 2 del Dique 1020, para proteger y evitar la afectación de terrenos cercanos (cultivos) a la margen del río, así como la población colindante. Por ello, se **tuvo que realizar inmediatamente contratación directa de rocas para atender la descrita emergencia**, la cual se contuvo contratando lo estrictamente necesario, con los trabajos que da cuenta el mencionado Informe Técnico como es, en el Tramo 01, la conformación de una banquetta (dique provisional) de 54.12 m con excavadora para luego proceder con la colocación de rocas acomodadas por parte del PECHP, para evitar la erosión del dique; y en el Tramo 02, de 103 m, se continuó con el acceso y la conformación de la banquetta (dique provisional en media luna); precisándose las cantidades (m3) y el uso de la roca adquirida, en los dos tramos y su procedencia"; **(Resaltado es agregado)**

Que, con la opinión legal contenida en el INFORME N° 1265-2023/GRP-460000 de fecha 26 de mayo de 2023, y los informes técnicos y legal emitidos por las unidades de organización del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia, declarado para varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, mediante los Decretos Supremos N° (s) 029 y 034-2023-PCM para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, los Informes Técnico y Legal que obran en el expediente administrativo sustentan que la contratación directa para la adquisición de roca permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia por daños en los Tramos 1 y 2 del Dique 1020, evitando con ello que continúe la socavación y que las aguas ingresen afectando no sólo a los terrenos cercanos a la margen del río



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

518

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

29 MAY 2023

Chira, sino también a la población colindante;

Que, sobre el sustento de que lo contratado corresponde a lo "estrictamente necesario", según los documentos denominados "ACTA DE ENTREGA DE ROCA", suscritas el día 29 de abril y 02 de mayo de 2023, respectivamente, se deja constancia que SERVIMAQ PIURA E.I.R.L debía entregar 598 M³ de roca y SERVICIOS GENERALES "VIVIANA" E.I.R.L. debía entregar 477 M³ de roca;

Que, en el INFORME TÉCNICO N° 05-2023/GRP-PECHP-406007, de fecha 16 de mayo de 2023, la Dirección de Operación y Mantenimiento comunica al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP sobre la intervención en el Dique 1020 – Margen izquierda del río Chira por situación de emergencia, concluyendo lo siguiente: "(...) Para esta reparación provisional de la estructura de protección contra inundaciones, se ha utilizado 1,075 m³ de Roca adquiridos por el PECHP, y a su vez se contó con el apoyo de otras instituciones públicas y privadas. (...) Estos trabajos son provisionales ya que posteriormente se reconstruirá el dique de manera definitiva.";

Que, así también, en el INFORME LEGAL N° 136/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 23 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP señala en su Análisis (numeral 2.5) lo siguiente: "2.5 En este contexto, como se aprecia de las actuaciones administrativas, el PECHP adoptó medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, realizando actividades de intervención en los Tramos 1 y 2 del Dique 1020, para proteger y evitar la afectación de terrenos cercanos (cultivos) a la margen del río, así como la población colindante. Por ello, se tuvo que realizar inmediatamente contratación directa de rocas para atender la descrita emergencia, la cual se contuvo contratando lo estrictamente necesario, con los trabajos que da cuenta el mencionado Informe Técnico como es, en el Tramo 01, la conformación de una banquetta (dique provisional) de 54.12 m con excavadora para luego proceder con la colocación de rocas acomodadas por parte del PECHP, para evitar la erosión del dique; y en el Tramo 02, de 103 m, se continuó con el acceso y la conformación de la banquetta (dique provisional en media luna); precisándose las cantidades (m³) y el uso de la roca adquirida, en los dos tramos y su procedencia"; **(Resaltado es agregado)**

Que, con la opinión legal contenida en el INFORME N° 1265-2023/GRP-460000 de fecha 26 de mayo de 2023 y los informes técnicos y legal emitidos por las unidades de organización del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP, se sustenta que lo contratado constituye lo estrictamente necesario.⁷;

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable". Si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser

⁷ No indican expresamente si agotan o no la necesidad, pero puede desprenderse de ellos que en función a la evaluación de los daños ocasionados por las lluvias, realizada a determinada fecha, el requerimiento ha sido efectuado para agotar la necesidad identificada en ese momento.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

518

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

29 MAY 2023

objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es competencia del Gobernador Regional;

Que, considerando los informes técnicos y legal citados en la presente, los cuales contienen la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa y el sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia, así como que la contratación atiende de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia, y que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, y conforme al Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM y Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, que dispusieron, respectivamente, que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda de las zonas afectadas a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales por el plazo de sesenta (60) días calendario, compete a esta Gobernación Regional aprobar en vías de regularización la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023-GRP-PECHP-406000, "ADQUISICIÓN DE ROCA PARA TRABAJOS DE EMERGENCIA EN EL DIQUE D-1020", con un valor estimado/referencial de S/. 204,250.00 (doscientos cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento: Recursos Determinados (Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones), por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", y conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

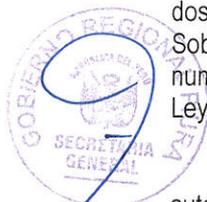
Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023-GRP-PECHP-406000, "ADQUISICIÓN DE ROCA PARA TRABAJOS DE EMERGENCIA EN EL DIQUE D-1020", con





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **518** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **29 MAY 2023**

un valor estimado/referencial de S/. 204,250.00 (doscientos cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento: Recursos Determinados (Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones), adjudicado por el Proyecto Especial Chira Piura – PECHP a SERVIMAQ PIURA E.I.R.L., con R.U.C N° 20525595537, y SERVICIOS GENERALES "VIVIANA" E.I.R.L., con R.U.C N° 20483851171, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y conforme al artículo 101 del referido Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP que la presente resolución y los informes que la sustentan sean registrados y publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la presente Resolución al Consejo Regional al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a: Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
 GERENCIA GENERAL REGIONAL

 LUIS ERNESTO NEYRA LEON
 GOBERNADOR REGIONAL

